Respuesta a las observaciones sobre indicadores financieros y de capacidad organizacional

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud presentada, la Alcaldía del Municipio de Armenia considera importante manifestar que los indicadores financieros y de capacidad organizacional solicitados en el presente proceso de selección obedecieron a un análisis juicioso y detallado de procesos celebrados por diferentes entidades estatales con objeto contractual similar.

El documento **"Análisis del Sector"**, elaborado conforme a la **Guía para la Elaboración de Estudios del Sector – G EES 02 de Colombia Compra Eficiente**, permitió determinar los valores de referencia a partir del estudio de seis (6) procesos de licitación pública. Para ello se aplicaron dos metodologías estadísticas —media aritmética y mediana— y se seleccionó el valor que más favorecía la **pluralidad de oferentes y la libre concurrencia**, en estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal previstos en la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**.

En consecuencia, los valores definidos para la **rentabilidad del patrimonio (≥ 0,06)** y la **rentabilidad del activo (≥ 0,04)** responden a parámetros técnicos y financieros derivados del comportamiento del mercado y de la práctica contractual de entidades públicas comparables. Dichos indicadores fueron fijados con el propósito de garantizar la participación de oferentes con adecuada capacidad económica y estabilidad financiera, asegurando la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015**, que exige que los requisitos habilitantes se definan teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato y el análisis del sector económico respectivo.

Cabe señalar que la observación presentada no aporta información oficial, verificable o comprobable que demuestre que los valores establecidos no corresponden a las condiciones del sector económico. Por el contrario, la solicitud refleja una situación particular de la empresa observante y no una representación objetiva del mercado.

De acuerdo con la jurisprudencia del **Consejo de Estado** y los conceptos de la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales, pero también deben garantizar que los contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual. En este sentido, los indicadores definidos cumplen con los principios de **selección objetiva, igualdad, transparencia y responsabilidad**, asegurando que los recursos públicos se administren con criterios de eficiencia y seguridad.

Sobre las alternativas de participación mediante oferentes plurales

Es importante precisar que la normatividad de contratación estatal en Colombia reconoce expresamente la posibilidad de que los interesados concurran a los procesos de selección en calidad de **consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura**.

El **artículo 7 de la Ley 80 de 1993** establece que las personas naturales o jurídicas podrán asociarse para presentar propuestas y celebrar contratos con las entidades estatales, bajo las modalidades de consorcio o unión temporal. Asimismo, el **artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015** dispone que, en el caso de oferentes plurales, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se calcularán a partir de la información de cada integrante, permitiendo que los requisitos habilitantes puedan cumplirse de manera conjunta.

En este sentido, los valores definidos para la **rentabilidad del patrimonio (≥ 0,06)** y la **rentabilidad del activo (≥ 0,04)** no constituyen una barrera infranqueable para el observante, pues la normativa habilita la posibilidad de asociarse con otros operadores económicos que complementen su capacidad financiera y

organizacional. Esta alternativa garantiza la participación efectiva de empresas que, de manera individual, no cumplan con los umbrales exigidos, pero que en conjunto sí logren satisfacer las condiciones requeridas por la Entidad.

De esta forma, se asegura la **pluralidad de oferentes y la libre concurrencia**, principios consagrados en la **Ley 1150 de 2007** y desarrollados por la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha reiterado que las entidades deben estructurar sus procesos de manera que permitan la participación de diferentes actores del mercado, sin perjuicio de exigir condiciones mínimas que garanticen la adecuada ejecución contractual.

Por lo tanto, la Alcaldía del Municipio de Armenia considera que las observaciones presentadas no demuestran una restricción injustificada, toda vez que el marco jurídico vigente ofrece mecanismos de asociación empresarial que permiten a los interesados superar las limitaciones particulares de su capacidad financiera, asegurando así su participación en igualdad de condiciones dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, la Alcaldía del Municipio de Armenia mantiene los valores establecidos para los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo, por considerar que fueron fijados con base en información oficial, metodologías técnicas reconocidas y parámetros normativos aplicables, garantizando la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes en condiciones de idoneidad y solvencia financiera.

Giovani Alejandro Londoño Gutiérrez

Profesional de Apoyo - DAJ